Presentación

usticia transicional es un concepto joven. A pesar de lo reciente de su aparición ha cobrado gran notoriedad, peso e importancia teórica y práctica. Representa el esfuerzo por recobrar la confianza en la comunidad política y en el deber ser institucional después de experiencias atroces de vulneración de los derechos humanos que bien pueden describirse, con Primo Levi, como situaciones donde se lleva a cabo el propósito de «destruir al hombre»¹ y la humanidad toca fondo: más bajo no puede llegarse, una condición humana más miserable no existe, y no puede imaginarse.

Justicia constitucional es una práctica compleja. Reúne acciones penales con las que se busca imputar la debida responsabilidad a quienes violaron la dignidad de seres humanos considerándolos superfluos; convoca comisiones de la verdad cuyos trabajos se corresponden con el derecho de las víctimas a conocer lo sucedido durante esos periodos de inhumanidad y con el propósito de propiciar una conciencia compartida suficiente para evitar su repetición; instaura programas de reparación material y moral de los daños causado por abusos del pasado que pueden incluir compensaciones financieras y peticiones de perdón oficiales; impulsa reformas institucionales a través de las cuales se desmantelen mecanismos de represión y corrupción, recobrando el sentido de servicio de las instancias públicas. En definitiva, justicia transicional es un puente, un esfuerzo por mantener el *continuum* práctico que haga cuentas con el pasado posibilitando al mismo tiempo el futuro.

Por lo anterior vale la pena concentrar esfuerzos intelectuales que arrojen luz sobre sus presupuestos filosóficos y los retos de su puesta en práctica. Con el impulso de la Profesora Caridad Velarde, Persona y Derecho ha convocado a varios expertos, tanto de Europa como de América, en temas y cuestiones

¹ LEVI, Primo, Si esto es un Hombre, Austral, Barcelona, 2016, p. 26.

relevantes para la mejor comprensión de los fundamentos y alcances de la justicia transicional. Sus trabajos, fruto de una esmerada investigación y producto de su experiencia académica y profesional, se reúnen en este número. Por su generosa colaboración muchas gracias.

La experiencia del perdón es medular en la configuración de procesos de justicia transicional. Fundamentalmente el perdón es el acto a través del cual alguien que estima haber sufrido una ofensa hace cesar su indignación hacia el ofensor, renunciando a la exigencia de un castigo, y optando por no tener en cuenta la ofensa en el futuro de modo que la relación entre el ofensor y el ofendido-perdonante, no quedan afectadas. Eventualmente el ofensor reconoce su culpa aprovechando el acto de perdonar. Tanto Robert Spaemann como Jesús Ballesteros reconocen que el acto de perdonar requiere una auténtica apertura a la realidad. El primero indica que «existe la posibilidad de que el hombre reconozca la culpa de su propia limitación, apunte la de los demás a su ignorancia y los perdone. No sólo existe la justicia, existe también la reconciliación y el perdón»². Por su parte, con gran fuerza el profesor Ballesteros señala que:

«Frente al fanatismo que exalta lo propio como encarnando la perfección y frente a todo espíritu hipócrita basado sólo en la apariencia, hay que tener en cuenta la otredad como capacidad de error e ignorancia y también como culpa y como mal (...). Es necesario, por tanto, asumir la culpa, perdonar y pedir perdón. Tal asunción de culpas es lo que hace posible, en cualquier época, el diálogo»³.

Al considerar el peso del perdón en la práctica de la justicia transicional tanto Pedro Rivas como Alfonso Ballesteros proponen sendas reflexiones sobre el mismo. Alfonso Ballesteros lo hace a partir del pensamiento de Hannah Arendt, quien en diversos momentos tuvo presente esta realidad moral sobre todo en el contexto de reflexiones sobre el mal, el mal radical y el mal banal. Por su parte, Pedro Rivas abre un abanico de reflexión que inicia en las aproximaciones paganas de la Antigüedad sobre el perdón, y culmina con las modernas de Derrida y la propia Arendt. Ambos artículos resaltan el misterio antropológico que subyace en la práctica del perdón: necesitamos del perdón y perdonamos porque somos humanos.

² SPAEMANN, Robert, Felicidad y benevolencia, Rialp, Madrid, 1991, p. 110.

BALLESTEROS, Jesús, *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, Tirant lo Blanch, México, 2019, p. 163.

PRESENTACIÓN

Por otro lado, bajo una tesitura práctica dos artículos se han centrado en la justicia transicional tanto en sede judicial como en el contexto de la dinámica propia del derecho internacional público. Pablo González Domínguez y Edward J. Pérez presentan un artículo que da cuenta del itinerario jurisprudencial que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recorrido para impulsar a la justicia transicional proscribiendo, a la luz de las exigencias de los derechos humanos, las auto-amnistías. Igualmente centran su atención en las condiciones que se han perfilado a lo largo de los años para asegurar un mayor grado de eficacia y cumplimiento de las sentencias del mencionado tribunal en tratándose de la atención a víctimas en procesos de justicia transicional. Por su parte, José Rafael Quijano ha emprendido una reflexión que permita consolidar un modelo de justicia transicional en el que se encuentren equilibrados tanto las consideraciones de los contextos en los que se pretende llevar a cabo, como los límites absolutos que derivan del reconocimiento del *ius cogens*.

Al terminar estas líneas de presentación quisiera manifestar mi más sincero agradecimiento a las profesoras Caridad Velarde, Ángela Aparisi, y Pilar Zambrano por su compromiso y esfuerzo profesional dedicado al mantenimiento y mejora de Persona y Derecho, un espacio de reflexión de innegable valor para la Filosofía del derecho, y por el honor inmerecido que me conceden al introducir los trabajos que integran su número 80. Enhorabuena por el trabajo hasta ahora realizado y mis mejores deseos de éxito para el futuro.

Hugo S. Ramírez-García